

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 23.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Estéban Sánchez y socios, merced de cuatro surcos de agua ó sean veintiseis litros por segundo, de la que nace en el rancho del Ojito Lazareño, jurisdicción de Vallecillo, con la demás que fluye por el arroyo del mismo nombre, hasta una milla de aquel punto, en donde el interesado colocará su boca-toma.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, treinta y dos pesos valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 9 de 1893.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 24.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Nemesio González, para sí y sus coaccionistas Lic. Juan J. Hinojosa, Espiridión y Simón González, merced de cuatro surcos ó sean veintiseis litros de agua por segundo, de la que fluye en el llamado

«El arroyito,» en jurisdicción de General Treviño, desde su nacimiento hasta su unión con el río de la propia Villa, poniendo su presa en donde sea más conveniente para regar tierras de su propiedad.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de veinte pesos valor del agua mercedada.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 9 de 1893.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 25.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se aprueba el decreto expedido por el Ejecutivo del Estado el 25 de Mayo del presente año, por el cual concede al Sr. Calvin G. Brewster, exención de toda clase de contribuciones municipales y del Estado, durante siete años, por el capital que invierta en la construcción y explotación de un ferrocarril en jurisdicción de Villaldama.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 9 de 1893.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 26.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se aprueba el decreto expedido por el Ejecutivo el 5 de Septiembre último, por el cual concede exención de contribuciones del Estado y municipales al Sr. Bouner G. Marsh, durante diez años por el capital que invierta en la construcción da un edificio destinado para plantel de instrucción pública.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 9 de 1893.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Macelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 27.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se aprueba el decreto expedido por el Ejecutivo el 5 de Septiembre último, por el cual concede durante veinte años exención de contribuciones municipales y del Estado, al Sr. Salomón Guggenheim, por el capital que invierta en la construcción de una vía urbana en el repueble Norte de esta Ciudad.»

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 9 de 1893.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 28.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Pablo Iturralde, merced de cuatro surcos ó sean veintiseis litros de agua por segundo, de la que fluye por el arroyo llamado de San Juan, en jurisdicción de Hualahuises; debiendo poner el interesado su presa frente al rancho llamado «Paso de Juan Nicolás» y abajo de la toma de Don Teodoro Pedraza.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, veintiocho pesos valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 9 de 1893.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-

León.—Núm. 29.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los Sres. Juan de Dios Gutiérrez y Andrés de los Santos, merced de ciento treinta litros por segundo, del agua del «Ojo de Agua,» sito en el Potrero del Agua, jurisdicción de Sabinas Hidalgo, sobrantes de la toma de San Blas, de que son dueños los mismos mercedatarios.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, la suma de ciento sesenta pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 9 de 1893.—V. Garza Cantú, diputado secretario.—Marcelo Salinas, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 30.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Calixto Rodríguez, sin perjuicio de tercero, merced de tres surcos ó sean diez y nueve y medio litros por segundo, de los vertientes que se encuentran como media legua al Sur de la Villa de Hualahuises en los puntos denominados «La Boquilla» y «El Sabinito» de la misma

jurisdicción, cuyos vertientes corren por el arroyo de «La Vívora,» pero sin llegar á la desembocadura del arroyo, y de las aguas pluviales que corren por el mencionado arroyo de «La Vívora» y por otro que desemboca en este mismo arroyo como á cien metros abajo del punto de «El Sabinito» y cuyos arroyos llaman de «Lagartijos.»

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, veinticuatro pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 9 de 1893.—V. Garza Cantú, diputado secretario.—Marcelo Salinas, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

CARLOS BERARDI, Gobernador interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 4.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

1º Colóquense las estatuas de los nuevoleonenses Dr. Servando Teresa de Mier y General Juan Zuazua en los pedestales que el Ejecutivo de la Unión

ha puesto á disposición del Estado en el Paseo de la Reforma de la Ciudad de México.

2º El Ejecutivo se encargará del cumplimiento de este decreto, quedando al efecto autorizado para hacer los gastos que demanden la construcción y colocación de las estatuas expresadas, los cuales gastos cubrirá con los fondos á que se refiere el artículo 4º del presupuesto de Egresos vigente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los cuatro días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—*J. Garza Flores*, diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 10 de 1893.—*C. Berardi*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

CARLOS BERARDI, Gobernador interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 5.— El XXVII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta la siguiente:

LEY

SOBRE EL CONTINGENTE DE HOMBRES QUE DEBE DAR EL ESTADO PARA EL EJERCITO NACIONAL.

Art. 1º El contingente de hombres que corresponde dar al Estado para cubrir las bajas del ejército federal, se cubrirá en primer término con los individuos que sin tener ocupación alguna carezcan también de rentas de que vivir, siempre que tengan los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos respectivos para el servicio de las armas.

Art. 2º Si con los individuos expresados en el artículo anterior no bastare para llenar el contingente, se completará éste por medio de enganche voluntario, y á falta de voluntarios, por medio de sorteo, según las leyes vigentes.

Art. 3º La autoridad competente pondrá á los consignados á disposición del Gobernador, para que éste los entregue á los respectivos Jefes del ejército.

Art. 4º Corresponde á la autoridad judicial de la localidad respectiva hacer la declaración de que alguna persona carece de ocupación y de rentas para los efectos que expresa el artículo 1º. El hecho deberá probarse con el testimonio de dos testigos hábiles, cuando menos, pudiendo el interesado, rendir prueba en contrario. El procedimiento se seguirá de oficio, sin perjuicio de las promociones de aquel y de las de la autoridad política.

Art. 5º La autoridad política consignará á la judicial, los individuos á quienes no se les conozca